



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-09/2023

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio en contra de la INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., que puede ser notificada en [REDACTED] Departamento de [REDACTED] teléfonos [REDACTED] se ha pronunciado la resolución de Junta Directiva, por medio del Punto Noveno del Acta 3204, correspondiente a la sesión celebrada el 08 de junio de 2023, que literalmente dice: "*****

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

En el Punto Quinto del Acta número 3163, del 26 de agosto de 2022, Junta Directiva adjudicó parcialmente a la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, «Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por un monto total de UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US \$1,317.01), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,165.50), sin incluir IVA.

El 8 de septiembre de 2022, se suscribió el respectivo contrato por el monto de UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US \$1,317.01), incluyendo IVA, estableciendo un plazo contractual de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, el cual comprende los plazos siguientes: a) sesenta (60) días calendario para la recepción del suministro, a partir de la orden de inicio; b) cinco (5) días calendario para elaborar el acta de recepción provisional, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción; c) cinco (5) días calendario para la revisión de cumplimientos, a partir del día siguiente a la recepción provisional; y d) cinco (5) días calendario para subsanar defectos o irregularidades, contados a partir del día siguiente de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

La orden de inicio fue emitida a partir del 21 de septiembre de 2022, por lo que el plazo de sesenta (60) días calendario estipulado para realizar la entrega del suministro venció el 19 de noviembre de 2022.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

El 2 de diciembre de 2022, la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., remitió nota sin referencia, suscrita por el representante legal, ingeniero [REDACTED] solicitando que el suministro requerido por CEPA, correspondiente al ítem 28, Tuerca Flare corta 7/8", fuera "anulado" de la adjudicación por no poseer existencias.

El 19 de diciembre de 2022, en nota con referencia UACI-1416/2022, se comunicó a la Contratista que no era procedente anular el ítem 28, de conformidad a opinión de la Gerencia Legal.

El 20 de diciembre de 2022, la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., remitió nota sin referencia, suscrita por el representante legal, ingeniero [REDACTED], solicitando prórroga de 60 días para la entrega del suministro, correspondiente al ítem 28, Tuerca Flare corta 7/8", por no poseer existencias los proveedores locales, petición que fue denegada por Junta Directiva por medio del Punto Cuarto del Acta número 3188 de fecha 26 de enero de 2023, notificado el 26 de enero de 2023, según consta en nota UACI-69/2023.

En memorando con referencia JEM-005/2023 del 10 de enero de 2023, suscrito por el Administrador del Contrato, ingeniero [REDACTED] se informó al licenciado [REDACTED] de la UACI, sobre el aparente incumplimiento en la entrega del ítem 28 y 39 de la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, «Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez»; y solicitó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3194, de fecha 20 de marzo de 2023, Junta Directiva autorizó delegar a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de inhabilitación, entre otros.

Mediante auto de las ocho horas del 24 de abril de 2023, el Gerente Legal dio inicio al procedimiento sancionatorio de inhabilitación por el plazo de dos años para participar en procedimientos de contratación administrativa en contra de la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., por la causal establecida en el literal c) del romano II del artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), «No suministrar o suministrar un bien, servicio u obra que no cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia pactadas en el contrato u orden de compra», en el marco del contrato de la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, «Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», resolución que fue notificada el 25 de abril de 2023.

El 8 de mayo de 2023 se recibió nota por parte de la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., suscrita por el representante legal, ingeniero Rommel López Guillén, en



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

la cual solicita un plazo de 8 semanas para la entrega del suministro, a partir del 8 de mayo de 2023, siendo el plazo de entrega el 10 de julio de 2023.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar la inhabilitación de la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., por el plazo de dos años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por la causal establecida en el artículo 158 romano II, literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el marco del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, «Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El procedimiento de inhabilitación por dos años para participar en procedimientos de contratación administrativa en contra de la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., se inició por la causal establecida en el literal c) del romano II del artículo 158 de la LACAP, legislación sustantiva vigente al momento del incumplimiento, debido a que la Contratista no suministró, dentro del plazo estipulado en el contrato, los bienes objeto de la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, «Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

El contrato suscrito el 8 de septiembre de 2022, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, «Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», tenía como fecha límite de entrega el día 19 de noviembre de 2022, no obstante, el suministro no fue entregado en el plazo convenido.

No obstante, el 1 de junio de 2023, el ingeniero [REDACTED] informó al Jefe de la Unidad de Compras Públicas, que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción el día 29 de mayo de 2023, según consta en los siguientes documentos:

- 1) Acta de recepción provisional de las once horas del 29 de mayo de 2023, en la que se estableció que la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., entregó esa misma fecha el suministro correspondiente al ítem 28, consistente en 40 Tuercas Flare corta 7/8"; y el ítem 39, consistente en 15 Hélices 3 hojas, 24" cw para adaptador, sentido horario, por un monto total de un mil ciento sesenta y cinco dólares con cincuenta centavos de dólar (US \$1,165.50), aparentemente con ciento noventa y un (191) días de retraso.
- 2) Acta de recepción definitiva de las catorce horas del 29 de mayo de 2023, en la que se recibió de forma definitiva los bienes entregados esa misma fecha por la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., correspondientes al contrato de la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, por cumplir con lo establecido en las bases de licitación y el contrato.



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

El motivo que dio origen al presente procedimiento sancionatorio fue la falta de entrega del suministro por parte de la Contratista; sin embargo, se ha comprobado que los bienes fueron recibidos por el Administrador de Contrato el 29 de mayo de 2023, es decir, desapareció la causa de inhabilitación contemplada en el artículo 158 romano II, literal c), de la LACAP.

La causal de inhabilitación específica en comento, pretende sancionar al Contratista en aquellos casos en que no suministre los bienes contratados, lo que implica que los hechos deben adecuarse al supuesto legal, pero en el presente caso INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., realizó la entrega después de haberse iniciado el procedimiento, por lo que no se configura el motivo de inhabilitación regulado en el literal c) del romano II del artículo 158 de la LACAP, siendo innecesario resolver la petición de la Contratista para que se le conceda un nuevo plazo de entrega.

El artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece principios de la potestad sancionadora de la Administración Pública, tales, como: a) principio de tipicidad: básicamente consiste en una aplicación del principio de legalidad y exige la delimitación concreta de las conductas reprochables que ameritan la imposición de una sanción determinada, pero habiendo cambiado las circunstancias, en el caso concreto no se cumple tal supuesto; y b) principio de responsabilidad: según el cual solo pueden imponerse sanciones por hechos constitutivos de infracción que resulten a título de dolo o culpa; no obstante, la entrega de los bienes hace desaparecer el hecho sancionado.

De acuerdo a lo anterior y considerando que la Contratista realizó la entrega del suministro, es procedente declarar no ha lugar la inhabilitación en contra de la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., por haber desaparecido la causal que dio origen al procedimiento sancionatorio, regulada en el artículo 158 romano II, literal c) de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 188 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 85 y 158 romano II, literal c), de la LACAP.

Artículos 112, 139 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar la inhabilitación de la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., por el plazo de dos años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por la causal establecida en el artículo 158 romano II, literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el marco del contrato



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

derivado de la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, «Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

2º Instruir a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes. "*****"

Notifiqué a la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. de C.V., por medio de [REDACTED], de 31 años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED]. Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 15 horas con 03 minutos del 17 de Junio de dos mil veintitrés.

[REDACTED]



Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal

[REDACTED]

Firma y sello de la Contratista



